

RESOLUCIÓN 181 del 06 de agosto de 2024

"Mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y Edgar José Roldan Orozco"

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Nombrado mediante Resolución TH No. 0365 del 10 de julio de 2024, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 4° del Acuerdo 011 del 2022, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022 expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la celebración de los contratos y expedición de todos los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales al interior de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia que se deriven de la modalidad de contratación directa regulada en la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya, adicione o reglamente,

CONSIDERANDO

1. Que el Director Jurídico, mediante competencia delegada por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CMA-CD-14975-97758-153-2023**, en representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, quien para los efectos de la presente Resolución se denominará la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, con el señor **EDGAR JOSE ROLDAN OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.688.778 y quien, para efectos del presente acto administrativo, se denominará el **CONTRATISTA**, iniciando la ejecución el 27 de abril de 2023 y cuyo objeto se estipuló así:

"El contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a prestar sus servicios profesionales para el Equipo de Seguridad Alimentaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en el marco del contrato Interadministrativo 4600097758 de 2023."

2. Que, de conformidad con la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios Nro. **CMA-CD-14975-97758-153-2023**, el valor de este se pactó en la suma **VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$20.725.000)**, pagaderos de la siguiente manera:

NÚMERO DE PAGO	VALOR ESTIMADO
PAGO 1	\$829.000
PAGO 2	\$ 4.974.000
PAGO 3	\$ 4.974.000
PAGO 4	\$ 4.974.000
PAGO 5	\$ 4.974.000

3. Que, según lo pactado en la cláusula cuarta del referido contrato de prestación de servicios, "El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y va hasta la fecha de terminación en la plataforma SECOP II.", esto es, el día 31 de agosto de 2023.

4. Que, de acuerdo con los informes de supervisión suscritos tanto por el contratista como por la supervisión del contrato, el CONTRATISTA alcanzó un porcentaje de ejecución del 28% del valor contrato, esto es, realizándose pagos por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$5.803.000) y entregó los productos pactados en el contrato hasta el mes de mayo de 2023, dando lugar a los siguientes pagos:

Nº de pago	Fecha de pago	Valor pagado	No. Comprobante de egreso	Nº de Factura
1	01/06/2023	\$829.000	216517	50491
1	01/06/2023	\$ 4.974.000	216704	50492
TOTAL PAGADO		\$ 5.803.000,00		

5. Que, por lo anterior, **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** no tiene ningún pago pendiente al señor **EDGAR JOSE ROLDAN OROZCO**, por lo que se encontraban a paz y salvo, siempre que los servicios prestados en favor de la Institución por parte del contratista fueron pagados oportunamente.

6. Que no hubo lugar a la ejecución financiera del contrato por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$14.922.000)**, los cuales se procederán a liberar.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, el pasado 14 de junio de 2024 se remitió a través de correo electrónico edgarin2007@yahoo.com el proyecto de acta de liquidación bilateral al CONTRATISTA, informando:

"(...) Con el ánimo de proceder con la liquidación bilateral del contrato CMA-CD-14975-97758-153-2023, se comparte Acta de Liquidación para que en caso de estar de acuerdo la regrese firmada por este mismo medio o pueda presentar las observaciones a que haya lugar, en un tiempo establecido de 5 (cinco) días hábiles siguientes a esta comunicación".

8. Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo y a pesar de haber transcurrido más de un mes, no se ha obtenido respuesta por parte del CONTRATISTA.

9. Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [136](#) del C. C. A. [hoy 164 de la Ley 1437 de 2011).

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo [136](#) del C. C. A. [hoy 164 de la Ley 1437 de 2011).

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

10. Luego de intentar la liquidación bilateral del contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II sin haber logrado su aceptación por parte de **EL CONTRATISTA**, a la fecha no se ha llegado a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.

11. Que es necesario efectuar el cierre de las obligaciones derivadas del contrato, por lo cual, en virtud de la facultad prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se decide liquidar en forma unilateral el contrato.

Por lo anteriormente expuesto, el director jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión Nro. **CMA-CD-14975-97758-153-2023**, suscrito entre

la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y el señor **EDGAR JOSE ROLDAN OROZCO** y cuya ejecución inició el 27 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y el señor **EDGAR JOSE ROLDAN OROZCO** se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo primero. Así las cosas, el valor no ejecutado del contrato de prestación de servicios corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$14.922.000)**.

ARTÍCULO TERCERO: contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **EDGAR JOSE ROLDAN OROZCO**. Para el efecto, líbrense las respectivas comunicaciones. Asimismo, **PUBLICAR** el presente acto administrativo en un medio masivo de comunicación de la Institución Universitaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, **PUBLICAR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Dado en Medellín, el seis (06) de agosto de 2024.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO JESUS URIBE VÁSQUEZ
Director Jurídico

Proyectó: Mauricio Torres A

Revisó: Luisa Fernanda Yassin